



N- 03038 FOX/Sr. ROMO/SEMINIS

Con fecha 11 de julio de 2003 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición de la toma de control conjunto de SEMINIS Inc. por parte de FOX, PAINE & COMPANY, LLC (en adelante FOX) y D. ALFONSO ROMO GARZA (en adelante Sr. ROMO).

Dicha notificación ha sido realizada por FOX y el Sr. ROMO según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **11 de agosto de 2003**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control conjunto de SEMINIS por parte de FOX y el Sr. ROMO. En la actualidad SEMINIS está controlada exclusivamente por el Sr. ROMO.

En virtud de una serie de acuerdos firmados el 30 de mayo de 2003, FOX adquirirá el [...] % de las acciones de SEMINIS, si bien el Sr. ROMO, que conservará alrededor del [...] % de las acciones, mantendrá el control conjunto sobre SEMINIS sobre la base de los derechos que le otorga el acuerdo de accionistas (básicamente nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y aprobar conjuntamente ciertas inversiones y planes de negocio anuales y plurianuales de la compañía).

La operación está condicionada a su autorización por parte de las autoridades de competencia de Portugal, Brasil, República Checa, Eslovaquia, Jordania, México, Ucrania, Turquía y España. Además, puede que la operación sea notificable en los Estados Unidos.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. Adquirente: “FOX, PAINE&COMPANY, LLC” (FOX)

FOX es un fondo estadounidense de capital riesgo que controla una serie de compañías, principalmente norteamericanas, con actividades en un amplio abanico de sectores económicos.

El capital social de FOX es propiedad de sus propios directores, que no desarrollan actividades empresariales significativas adicionales.

Las actividades de FOX en España únicamente están relacionadas con la venta de instrumentos médicos (en particular endoscopios), software y otros servicios informáticos para la industria energética.

La facturación de FOX en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de FOX (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	1.204,1	1.367,9	1.355,9
Unión Europea	82,1	97,9	<250
España	0,0013	0,05	<60

Fuente: Notificación

III.2 Adquirente: “D. ALFONSO ROMO GARZA” (Sr. ROMO)

El Sr. ROMO es un empresario mexicano con actividades en los sectores inmobiliario y agrícola. Las inversiones del Sr. ROMO se centralizan en SAVIA, S.A. de C.V., una compañía holdings mexicana, así como en otras entidades.

Además de en SEMINIS, SAVIA tiene participaciones de control en BIONOVA, activa en la producción y venta de frutas y verduras frescas, y en OMEGA, un promotor inmobiliario.

Ni el Sr. ROMO ni ninguna de las empresas controladas por el mismo desarrollan ningún tipo de actividad en la Unión Europea o en España.

La facturación del Sr. ROMO en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Sr. ROMO (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	>250	>250	<250
Unión Europea	0	0	0
España	0	0	0

Fuente: Notificación

III.2 Adquirida: “SEMINIS Inc.” (SEMINIS)

SEMINIS es una sociedad norteamericana activa en el cultivo, producción y venta de semillas de frutas y vegetales, que opera en más de 150 países.

En España las actividades de SEMINIS se limitan a la venta de semillas producidas en otros países, a través de su filial SEMINIS VEGETABLE SEEDS IBÉRICA, S.A., con sede en Barcelona.

La facturación de SEMINIS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de SEMINIS (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	491,4	506,4	492,5
Unión Europea	121,4	108,5	<250
España	27,5	26,8	<60

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

El sector económico afectado por la presente operación es la comercialización de semillas de frutas y vegetales, actividad en la que únicamente opera en España la empresa adquirida.

Los distintos tipos de semillas de frutas y vegetales no son sustituibles entre sí y representan, por tanto, mercados de producto separados. Así lo han considerado las autoridades de competencia comunitarias y españolas en distintos expedientes referidos al sector¹.

La elaboración de semillas abarca su cultivo y desarrollo, la multiplicación/producción y la comercialización. La producción de semillas consta de dos etapas: cultivo y producción comercial. A su vez, la producción comercial se divide en dos fases: la semilla mejorada por las empresas de semillas (semilla de base) pasa, por contrato, a cooperativas y agricultores para su multiplicación en semilla acabada no purificada. Después del proceso de multiplicación, la semilla se purifica, clasifica y empaqueta en la planta elaboradora de la empresa de semillas o en otras empresas. La Comisión no

¹ Casos: IV/M.556 ZENECA/VANDERHAVE, IV/M.737 CIBA GEIGY/SANDOZ, IV/M.1497 NOVARTIS/MAÏSADOUR, IV/M.1512 DUPONT/PIONEER; expedientes nacionales: N-12 NOVARTIS SEEDS/KOIPESOL SEMILLAS y N-40 MONSANTO/ASGROW SEMILLAS.

ha delimitado las fases de producción descritas como mercados de productos separados porque, durante todo el proceso de elaboración, la empresa de semillas mantiene la propiedad de la semilla; es decir, no tienen lugar operaciones de compraventa. En todo caso, existe un mercado diferenciado, el de la multiplicación de semillas, en el que operan las cooperativas y los agricultores.

No obstante, en el contexto de la operación que se examina, en la que únicamente la empresa cuyo control conjunto se adquiere está presente en el mercado español de comercialización de semillas de frutas y vegetales, será éste el relevante para el análisis de la operación, sin que sea preciso delimitar si existen mercados de producto más estrechos.

IV. 2. Mercado geográfico

Los mercados de semillas suelen considerarse nacionales ya que la demanda se orienta hacia semillas adaptadas a las condiciones climáticas y del suelo de cada región. Además, la comercialización de una determinada variedad de semillas en un Estado miembro exige su inclusión en un Catálogo Nacional de Variedades.

No obstante, los relativamente bajos costes de transporte de las semillas, las similitudes climáticas de ciertos países, la inclusión automática en el Catálogo Europeo de Variedades de las semillas admitidas en los Catálogos Nacionales de los Estados miembros y las elevadas cuotas de importación y exportación, podrían llevar a considerar un mercado geográfico más amplio que el nacional.

La Comisión ha dejado abierta la cuestión en las decisiones mencionadas en el epígrafe anterior porque si bien existen elevados intercambios transfronterizos, también han comprobado que los precios diferían considerablemente entre los diferentes Estados miembros.

En todo caso, en cumplimiento de las funciones encomendadas a este SDC por la Ley 16/1989 se analizarán los efectos de la operación de concentración notificada en los mercados nacionales de los productos afectados.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1.- Características y evolución

El mercado de la producción de semillas se caracteriza por su permanente evolución ante la entrada de nuevas variedades en el mercado y el elevado grado de volatilidad de las cuotas de mercado a corto-medio plazo (de 3 a 5 años).

Los nuevos cultivos con un potencial de rendimiento mayor que el de las semillas actuales se imponen con rapidez en el mercado, ya que el agricultor busca nuevas variedades que mejoren el rendimiento, produciéndose una escasa fidelidad a las marcas existentes.

V.2.- Estructura de la oferta

Las cuotas de mercado de SEMINIS y sus principales competidores en el sector español de semillas de frutas y vegetales a nivel general para el año 2002 quedan reflejadas en el cuadro que se expone a continuación:

PRINCIPALES PRODUCTORES DE SEMILLAS DE FRUTAS Y VEGETALES EN ESPAÑA	
Productor	Cuota de Mercado (%)
Syngenta	{20-25}%
Seminis	[15-20]%
Nunhems	[5-10]%
Enza Zaden	[5-10]%
Fito	[5-10]%
Hazera	[5-10]%
Rijk Zwaan	[5-10]%
De Ruitter	[5-10]%
Wester	[0-5]%
Otros	[10-15]%

Fuente: Estimación del Notificante

Las cuotas de mercado de SEMINIS para cada tipo de semillas de frutas y vegetales comercializadas en el mercado español para el ejercicio 2002, son las siguientes:

SEMILLAS DE FRUTAS Y VERDURAS COMERCIALIZADAS POR SEMINIS EN EL MERCADO ESPAÑOL			
Producto	Ventas (miles de euros)	Cuota de Mercado ¹ (%)	Cuota de Mercado usuarios finales ² (%)
Tomate para procesado	1.154,2	[30-35]%	{25-30}%
Pimiento rojo	33,4	[40-45]%	[35-40]%
Sandía	1.165,2	[30-35]%	[20-25]%
Calabacín	1.223,1	[50-55]%	[40-45]%
Guisantes	120,8	[35-40]%	[25-30]%
Rábano	81,6	[90-95]%	[70-75]%
Brócoli	1.540,2	[40-45]%	[30-35]%
Lechuga	2.095	[30-35]%	[20-25]%
Espinacas	127,9	[25-30]%	[20-25]%
Judías para procesado	1.560	[45-50]%	-
Guisantes para procesado	1.563,3	[75-80]%	-
Maíz dulce para procesado	260	[40-45]%	-
Espinacas para procesado	330	[40-45]%	-
Brócoli para procesado	105	[40-45]%	-

Fuente: Estimación del Notificante

¹Incluye las ventas a los comerciantes minoristas y distribuidores, a las cooperativas y a los plantadores-revendedores que cultivan plantas y las revenden a ciertos consumidores.

²Incluye solamente las ventas directas a los agricultores.

V.3.- Estructura de la demanda y de la distribución

SEMINIS no produce semillas en España, las importa y su distribución la realiza directamente a sus clientes a través de su filial SEMINIS VEGETABLE SEEDS IBERICA, S.A.

Los principales clientes de SEMINIS en España durante el año 2002 se reflejan en el siguiente cuadro:

PRINCIPALES CLIENTES DE SEMINIS EN EL MERCADO ESPAÑOL DE SEMILLAS		
Cliente	Ventas en miles de euros	% de la cifra de negocio
[...]	2.129,9	8,5 %
[...]	816,8	3,2%
[...]	753,3	3%
[...]	588,5	2,2%
[...]	570,4	2,2%
[...]	554,5	2,2%

Fuente: Estimación del Notificante

La comercialización de semillas no exige la creación de una red de distribución extensa, habida cuenta de que los costes de transporte son bajos y que los productos de referencia no requieren la prestación de servicios post-venta.

En cuanto a los precios aplicados por los competidores, es necesario destacar que el mercado de distribución de semillas es poco transparente en términos de precios, ya que normalmente los precios se negocian para cada cliente basándose en una política de descuentos individualizados, lo que dificulta que los operadores en el mercado puedan identificar fácilmente los precios aplicados por sus competidores. SEMINIS considera que no existen diferencias significativas entre sus precios y los precios de sus competidores en España para productos similares.

V.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Esta industria se caracteriza principalmente por la importancia de la investigación y el desarrollo para la búsqueda de nuevas variedades de semillas y su posterior producción. Aunque factores tales como el tiempo y los costes que suponen las inversiones en I+D representan barreras de entrada, el plazo necesario para ofrecer un nuevo producto se está viendo reducido debido a las nuevas técnicas de investigación y unos procedimientos más rápidos para registrar nuevas variedades de plantas. La mayoría de estas actividades se realizan fuera de España, aunque igualmente puedan desarrollarse ciertos programas para la mejora de algunas semillas en nuestro país.

Aunque los productos se encuentran generalmente protegidos por certificados vegetales, la tecnología básica no es especialmente compleja desde el punto de vista técnico. Los grupos competidores activos en el mercado de semillas poseen los conocimientos técnicos necesarios y desarrollan importantes programas de I+D, con unas inversiones que

representan entre el 10% y el 20% de su volumen de facturación. Además, es posible la obtención de licencias sobre las obtenciones vegetales de productores que ya operan en el mercado de una determinada variedad de semillas.

Según la información aportada por los notificantes, no existen barreras arancelarias o no arancelarias a la entrada de semillas de importación. La facilidad de las importaciones en España de las semillas afectadas por la operación queda demostrada por el hecho de que alrededor del [80-90]% de las semillas vendidas en España son importadas de países terceros.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La adquisición del control conjunto de SEMINIS por parte de FOX y del Sr. ROMO no modifica la estructura de competencia existente en el sector de la comercialización de semillas de frutas y vegetales en España.

Se trata en esencia de una inversión financiera de un fondo de inversión (FOX) que no participa en ningún otro operador en este mercado con ventas en España. Aunque FOX adquiere el [...] % de las acciones de SEMINIS, el Sr. ROMO mantendrá el control conjunto con base en los derechos que le otorga el acuerdo de accionistas firmado entre las partes. Ni el Sr. ROMO ni ninguna de las empresas controladas por el mismo desarrollan ningún tipo de actividad en España, salvo la realizada a través de SEMINIS.

En los distintos mercados de comercialización de semillas de frutas y vegetales en los que está presente en España SEMINIS, el nivel de competencia es bastante elevado con la presencia en los mismos de importantes competidores de dimensión mundial. Además, existe una escasa fidelidad a la marca por parte de los agricultores y cooperativas que provoca un alto grado de volatilidad de las cuotas de mercado.

Adicionalmente, la entrada en el mercado de semillas requiere la inclusión del operador en el Registro Oficial de Productores y que la semilla esté inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales o en el Europeo, lo que no supone un obstáculo significativo. Así, la principal barrera a la entrada es la derivada de la propiedad intelectual y de las ingentes inversiones en I+D necesarias para el desarrollo y la producción de semillas, que se sitúan entre el 10% y el 20% de la facturación. Se trata de un mercado muy dinámico en el que el operador que logra un producto con mayor rendimiento se hace rápidamente con una cuota muy elevada que, no obstante, puede perder también rápidamente si es otro operador el que desarrolla el siguiente producto en este proceso innovativo.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados de semillas analizados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.